



**ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**  
Establecimiento Público de Educación Superior

**RESOLUCIÓN NÚMERO 604 DE 2020**  
**(24 diciembre 2020)**

***"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato de compra venta entre la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y Globaltronic, en la modalidad de contratación directa"***

**EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**

En uso de las facultades legales y estatutarias conferidas por la Constitución Política de Colombia, y en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que, en materia de contratación estatal, la modifiquen o adicionen y el Acuerdo 05 de 2013, expedido por el Consejo Directivo, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La situación actual ha permitido desarrollar nuevas estrategias de comunicación y prestación de servicios principalmente remotos, para lo cual el DATACENTER es un elemento esencial

Estrategias como soporte para Actividades Misionales y de Apoyo Institucional

Estrategia como soporte para manejo de información

Estrategias para cumplir con la política de gobierno digital

Estrategia como modelo para prestación de servicios externos

Todas estas estrategias se apoyan en el DATACENTER, ya que allí se almacena la información y se apoya el proceso de configuración para el buen funcionamiento institucional, esto ha evitado retrasos en la prestación de servicios misionales.

Por otra parte, los resultados de los análisis de uso de las plataformas virtuales de aprendizaje que ha adelantado la institución demuestran un crecimiento sostenido de manera exponencial en el uso de las plataformas por parte de toda la comunidad, como se muestra en los resultados de esos estudios.

El Datacenter ha sido concebido como un proyecto a más de 15 años, lo que ha permitido un rápido crecimiento frente a la oferta de servicios de TI de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, consolidando las inversiones en TI, reduciendo costos de mantenimiento y renovación de equipos, mejorando los niveles de seguridad al presentar alta redundancia y disponibilidad en equipos de Comunicaciones, Firewalls, SAN, VTL, IPPBX, y WLAN, mejorando de esta forma el acceso a los servicios de red.

El Datacenter es un proyecto móvil de tecnología unificada (trabaja con hardware y software de una única marca) para el proyecto inicial la ETITC realizó el análisis de marcas reconocidas logrando identificar a la compañía HUAWEI como la que mejor COSTO-BENEFICIO ofrecía para la implementación de la tecnología que ellos ofrecen, de igual manera esta marca ofrece todos los servicios que se requieren para el óptimo funcionamiento del DATACER.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Este proyecto está enfocado en realizar la actualización del DATACENTER por lo que se requiere realizar la modernización e integración de algunos de sus componentes (equipos de procesamiento, equipos de almacenamiento, equipos de comunicaciones, equipos de seguridad, licenciamientos, servicios de personal especializado para su integración, servicio personal especializado para la configuración de todos los equipos y software que hacen parte de este proceso) de igual manera se requiere realizar la migración de las configuraciones y parametrizaciones que existente en los equipos actuales.

Que la empresa que cuenta con la experiencia, el conocimiento, los productos y servicios que se van a adquirir es a la empresa HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. propietaria de los derechos de fabricación de los equipos y software, la entidad procedió a contactar a esta empresa para adelantar el proceso de contratación, realizados los contactos la empresa HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S informó que directamente no realizan contratación ya que cuentan con canales autorizados en Colombia.

Los canales autorizados son:

1. COMPAÑIA DE INGENIEROS DE SISTEMAS ASOCIADOS - COINSA S.A.S. Nit: 800143512-5  
Contacto Juan Carlos Rios E-Mail: [juan\\_rios@coinsalt.com](mailto:juan_rios@coinsalt.com) Cel: 3214338373
2. GLOBALTRONICS DE COLOMBIA S.A.S. Nit: 800126987-8 Contacto: Antonio Garavito E-Mail: [agaravito@globaltronics.com.co](mailto:agaravito@globaltronics.com.co) Cel: 310 2102559
3. MCE Netsolutions Nit: 900232293-1 Contacto: Jesus Canastero E-Mail: [jesus.canastero@mcenetsolutions.co](mailto:jesus.canastero@mcenetsolutions.co) Cel: 3134417493 A

La entidad procedió a solicitar la cotización de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del presente proyecto, los tres (3) canales autorizados presentaron cotización, sin embargo, sólo el canal GLOBALTRONICS presentó la totalidad de la cotización ya que los otros canales no cotizaron la totalidad de los bienes o servicios requeridos.

Una vez, analizada las cotizaciones presentadas y dado que la empresa **GLOBALTRONICS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit: 800126987-8 es la única que presentó cotización de la totalidad de bienes y servicios, se toma la decisión de adelantar la presente contratación con esta compañía aplicando lo establecido en el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

GLOBALTRONICS DE COLOMBIA es una compañía constituida en Colombia identificada con Nit 800.126.927-8, su duración es indefinida, ubicada en la ciudad de Bogotá en la Kra 47 No. 101-10, cuya actividad principal Fabricación, importación, distribución, comercialización de equipos, productos y servicio de telecomunicaciones, computo, redes, mantenimiento de equipos, implementos y accesorios para telecomunicaciones, así como la asesoría, consultoría, interventoría y diseño de sistemas de comunicación.

Que, de conformidad con lo anteriormente señalado, se requiere adelantar la presente contratación con la compañía GLOBALTRONICS DE COLOMBIA S.A.S., por las siguientes razones:

- Es canal autorizado por la empresa propietaria de los productos que se requieren para este proyecto.
- Las especificaciones técnicas requeridas por la ETITC, solo son suministradas por HUAWEI ya que el DATACENTER cuenta con esta tecnología y el canal autorizado por esta compañía es la empresa GLOBALTRONICS.
- Dispone del personal especializado que se requiere para realizar configuraciones de todos los componentes (hardware y software).
- Presta el servicio técnico que se requiera en caso de ser solicitado por la ETITC.
- Ofrece garantía para los componentes y repuestos durante un plazo no menor a 5 años.

Que, en consonancia con todo lo dicho, la **ETITC** a través de los profesionales de Gestión Informática y Comunicaciones – Gestión de infraestructura Eléctrica, elaboraron los correspondientes estudios y

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

documentos previos, emitidos a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, en virtud de los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se realizó un análisis detallado en el que se establece y justifica el contrato respectivo.

Soportado en las condiciones técnicas, económicas, financieras y jurídicas desarrolladas en los estudios y documentos previos, la **ETITC** invito formalmente a **GLOBALTRONICS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit: 800126987-8, con el fin de manifestarle el interés de la Entidad de suscribir un *contrato de compra venta, para la dotación de infraestructura tecnológica y prestación de servicios técnicos especializados para la configuración, integración y modernización del Datacenter para soporte las actividades de formación en la modalidad remoto y/o virtual a través de sistemas de gestión de aprendizaje (lms)*, igualmente se solicitó allegar respuesta oficial de la aceptación del servicio objeto de contratación, sus costos asociados y la respectiva documentación.

En respuesta a la anterior solicitud, **GLOBALTRONICS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit: 800126987-8 se decidió *realizar contrato de compra venta, para la dotación de infraestructura tecnológica y prestación de servicios técnicos especializados para la configuración, integración y modernización del Datacenter para soporte las actividades de formación en la modalidad remoto y/o virtual a través de sistemas de gestión de aprendizaje (LMS)*, quienes allegaron la respectiva respuesta, teniendo en cuenta para tales efectos, las condiciones técnicas, económicas, financieras y jurídicas desarrolladas en los estudios y documentos previos por parte de la **ETITC**.

El Decreto 1082 de 2015 señala que las Entidades Estatales podrán acudir a la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo, circunstancia que deberá constar en el estudio previo que soporta la contratación.

**Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente en lo establecido en el numeral 1º del artículo 2º de la ley 80 de 1993, la **ETITC** y **GLOBALTRONICS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit: 800126987-8, tienen capacidad de suscribir acuerdos de voluntades.

Que, teniendo en cuenta la propuesta y documentación allegada, la **ETITC** verificó la capacidad, idoneidad y experiencia de **GLOBALTRONICS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit: 800126987-8, de lo cual se dejó constancia en los documentos precontractuales.

Una vez analizada la documentación allegada, se encontró que la propuesta remitida por **GLOBALTRONICS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit: 800126987-8, resulta ser idónea para la Entidad en términos de costo-beneficio.

Con fundamento en lo expuesto, resulta institucionalmente conveniente, necesario y útil, para la **ETITC** suscribir un contrato *compraventa, para la dotación de infraestructura tecnológica y prestación de servicios técnicos especializados para la configuración, integración y modernización del Datacenter para soporte las actividades de formación en la modalidad remoto y/o virtual a través de sistemas de gestión de aprendizaje (LMS)*, con, **GLOBALTRONICS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit: 800126987-8, en la modalidad de contratación directa.

Que, la **ETITC** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo que justifica la contratación.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

En mérito de lo antes expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar directamente entre la **Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y GLOBALTRONICS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit: 800126987-8, en la modalidad de contratación directa un contrato de **compra venta** cuyo objeto consiste en; "Dotación de infraestructura tecnológica y prestación de servicios técnicos especializados para la configuración, integración y modernización del Datacenter para soporte las actividades de formación en la modalidad remoto y/o virtual a través de sistemas de gestión de aprendizaje (LMS)".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que esta contratación se enmarca en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, asciende a la suma de **UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTO CINCO PESOS (\$1.138.417.305) M/CTE.** Incluye Impuestos, Gastos y Retenciones

**Parágrafo:** El valor antes señalado se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18220 de 2020

**ARTÍCULO CUARTO:** El plazo máximo de ejecución del contrato es de Cuarenta y Cinco (45) días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los documentos soporte de esta contratación reposan en el expediente contractual y estarán para consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá, a los **Veinticuatro (24) días del mes diciembre de 2020.**

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**EL RECTOR**



**HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA**

Proyectó: Sandra Viviana Rojas Ramírez – Profesional apoyo adquisiciones y contratación  
Revisó: Diana Rocío Guerrero Rodríguez – Profesional Especializada Jurídica Contratación  
Aprobó: Ariel Tovar Gómez – Vicerrector Administrativo y Financiero

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---



CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---